

AL DESPACHO con la constancia que el 28 de Septiembre de 2020 venció el término de traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto admisorio de la demanda.

Bucaramanga, 29 de Septiembre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

DC. 197-2020 ap

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, Primero (1º) de Octubre de Dos mil Veinte (2020)

Surtido el trámite legal correspondiente, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante contra el auto de 15 de Septiembre de 2020 por medio del cual se admitió la demanda y se ordenó notificar a la Defensoría de Familia del ICBF.

ANTECEDENTES:

La señora SANDRA JANETH TORRES MORA, mayor de edad a través de apoderado judicial interpone DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contra JESÚS TOMÁS VERA ANTON.

Mediante auto de 1 de Septiembre de 2020 se inadmitió la demanda y una vez subsanada fue admitida mediante auto de 15 de Septiembre de 2020. En la providencia que admitió la demanda se ordenó la notificación de la Defensoría de Familia del ICBF.

El apoderado de la parte actora interpone recurso parcial de reposición.

CONSIDERACIONES

El recurrente manifiesta que es improcedente la notificación de la Defensoría de Familia del ICBF por cuanto en el libelo indicó que dentro de la relación conyugal no se procrearon hijos ni mucho menos la demandante se encuentra embarazada, por lo que solicita se suprima el numeral cuarto de la providencia recurrida.

El Decreto 2272 de 1989 por el cual se organizó la jurisdicción de familia en el Artículo 11 preceptúa:

ARTICULO 11. **Defensor de familia.** El defensor de familia intervendrá en nombre de la sociedad y en interés de la institución familiar, en los procesos que se tramiten ante esta jurisdicción y en los que actuaba el defensor de menores, sin perjuicio de las facultades que se le otorgan al Ministerio Público.

Intervendrá también en interés del menor, para promover las acciones pertinentes en los asuntos judiciales y extrajudiciales de familia, sin perjuicio de la representación legal y judicial que corresponda.

Teniendo en cuenta la norma citada y atendiendo que dentro de los procesos judiciales es deber del Juez garantizar los derechos de la familia como

institución, convocó a la Defensoría del ICBF para que intervenga dentro del trámite en nombre de la sociedad y en interés de la familia, lo cual constituye una garantía al debido proceso y no afecta de ninguna manera el curso normal del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: No revocar el auto de 15 de septiembre de 2020 por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,



ANGELA MARIA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: *El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.57 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 2 de Octubre 2020*



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria